

Resolución de Gerencia de Administración

N° 009-2017-GA-OSITRAN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 038-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 14 de febrero de 2017 de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 006-2017-COMISIÓN ADEUDOS – GA – OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2017, elaborado por la Comisión de Reconocimiento de Adeudos; el Memorando N° 0167-2017-GPP-OSITRAN de fecha 14 de marzo de 2017 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 007-2017-ABOGADO-GA-OSITRAN de fecha 23 de marzo de 2017, del Abogado de la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN suscribió con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (el "Contratista"), el Contrato N° 096-2015-OSITRAN, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-OSITRAN, para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil" (el "servicio"), por el monto total de S/ 193 959,60 (Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles); y por el plazo de veinticuatro meses (24), el mismo que se inició una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato;

Que, el 01 de setiembre de 2015, mediante Acta se dio inicio a los servicios relativos al Contrato N° 096-2015-OSITRAN;

Que, el 05 de enero de 2017, el Jefe de Tecnología de la Información, emitió el Acta de Conformidad del Servicio N° 001-2017-JTI-GA-OSITRAN de las prestaciones correspondientes al décimo sexto mes del Servicio de Telefonía Móvil, correspondiente periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016, en atención al Informe N° 002-2017-JTI-GA-OSITRAN, elaborado por la Especialista en Redes y Soporte Técnico, consignando que el servicio fue brindado de acuerdo con los Términos de Referencia y sin incurrir en penalidad;

Que, el 26 de enero de 2017, mediante Hoja de Trámite N° 1803, se recibió el Recibo N° RTC-00004160 por el importe de S/ 8 081,65 (Ocho Mil Ochenta y Uno y 65/100 Soles), correspondiente al décimo sexto mes del Servicio de Telefonía Móvil, periodo del 01 al 31 de diciembre del 2016;

Que, el 14 de febrero de 2017, mediante Informe N° 038-2017-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, sustenta que el expediente relativo al reconocimiento y pago del adeudo a favor del Contratista, cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.3 del acápite V de las Disposiciones Específicas de la Directiva DIR-GAF-001-13 "Directiva para el Reconocimiento y Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores a Cargo de OSITRAN" (en adelante, "la Directiva"), precisando que, se trata de un adeudo no comprometido ni devengado en el ejercicio presupuestal 2016, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 de la Directiva, relativo a un servicio realizado



por el Contratista durante el periodo: 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; por lo que en virtud a las razones contenidas en los numerales 3.3 y 3.4 del acotado Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, recomienda que mediante Resolución se reconozca y pague el adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A;

Que, el 09 de marzo de 2017, se recibe en la Gerencia de Administración, el Informe N° 006-2017-COMISIÓN ADEUDOS – GA – OSITRAN, que concluye que el adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva, y recomienda tramitar el pago del Recibo RTC- 00004160 por el importe de S/ 8 081,65 (Ocho Mil Ochenta y Uno y 65/100 Soles);

Que, el 14 de marzo de 2017, mediante Memorando N° 0167-2017-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señaló que adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, emitida mediante Nota N° 0000000487, por el importe total de S/ 8 081,65 (Ocho Mil Ochenta y Uno y 65/100 Soles);

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, establece que “Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”;

Que, el numeral 4.1.1 de la Directiva, establece que los “Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado”, son aquellas obligaciones provenientes de un proceso de selección de bienes, servicios y/u obras, cuyos datos correspondientes a los documentos que sustentan el registro del compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado (SEACE), acorde con la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado. En este caso, el contratista ha cumplido con prestar el servicio en ejercicios anteriores con cargo al presupuesto de ese mismo ejercicio, y la obligación se encuentra formalizada a través del área competente de la Entidad, según verificación de conformidad y, sustentada mediante el comprobante de pago respectivo para efecto de su reconocimiento y abono de adeudo;

Que, el numeral 4.2.2 de la Directiva “Adeudos según estado de registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP)”, indica que los adeudos no comprometidos son aquellas obligaciones que han tenido cobertura presupuestal en algún ejercicio anterior y que no fueron comprometidas en el SIAF-SP, no obstante haberse entregado el bien o prestado, según sea el caso, por lo que para su reconocimiento, se emitirá la resolución correspondiente, de ser el caso;

Que, por su parte, el numeral 5.3 de la Directiva “Contenido del Expediente y demás condiciones para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores”, indica que el expediente debe contar con el Informe Técnico del Supervisor I de Logística y Compras, que contenga información clara y precisa sobre la naturaleza de la obligación, la certificación



presupuestal emitida en su oportunidad, la conformidad, el contrato u orden de compra o de servicios, comprobantes de pago; y el numeral 5.4, señala que en base al Informe emitido por el Supervisor I de Logística y Compras, la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores, verificará y aprobará la documentación contenida en el expediente, y de considerarlo viable, emitirá un informe técnico señalando la procedencia o no del reconocimiento del adeudo;

Que, sobre el particular, la Comisión de Adeudos, a través de su Informe N° 006-2017-COMISION ADEUDOS-GA-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2017, concluyó: *"De acuerdo al análisis efectuado por esta Comisión, se concluye que el adeudo contraído a favor del proveedor TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., sobre la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil" del Contrato N° 096-2015-OSITRAN, correspondiente al décimo sexto mes del período 01 al 31 de diciembre del 2016 (mes de Diciembre 2016), cumple con los requisitos establecidos en la DIR-GAF-001-13, por lo cual corresponde reconocer y asumir el pago del adeudo a favor de El Contratista (...)"*;

Que, cabe indicar que, el servicio prestado cuenta con la respectiva conformidad otorgada por la Jefatura de Tecnología de la Información, el comprobante de pago, y la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Nota N° 0000000487, por el importe de S/ 8 081,65 (Ocho Mil Ochenta y Uno y 65/100 Soles);

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado"; y la Directiva DIR-GAF-001-13 "Directiva para el Reconocimiento y Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores a cargo de OSITRAN", y el Reglamento de Organización y Funciones;

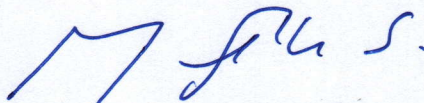
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Adeudo proveniente de ejercicios anteriores a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por el importe ascendente a S/ 8 081,65 (Ocho Mil Ochenta y Uno y 65/100 Soles), por el "Servicio de Telefonía Móvil", relativo al Contrato N° 096-2015-OSITRAN, correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a las Jefaturas de Tesorería y Contabilidad, el trámite de pago.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN

Gerente de Administración

Reg. Sal: 11568-17